

RECURSO DE APELACION - PROCESO 2021-00227

Wilson Tovar Caviedes <wilsontovarcaviedes@hotmail.com>

Vie 16/06/2023 8:18 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (7 MB)

RECURSO DE APELACION - PROCESO 2021-00227.pdf; Acta de entrega cli 80.pdf; Discrepancia contestacion derecho de peticion.pdf; Derecho de peticion autocom agosto 30 de 2018.pdf; Contrato cile 80 Autocom.pdf; Factura 18-062 SOBRECOSTOS AUTOCOM.xlsx;

Buen día.,

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

DEMANDANTE: JC SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES**DEMANDADO: AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM SA****REF. RECURSO DE APELACION****RAD. 2021-00227**

WILSON TOVAR CAVIEDES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la sociedad JC SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de apelación, ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Cundinamarca, contra la providencia del 13 de Junio de 2023, a través de la cual este despacho declaro como probada la excepción de pago total de la obligación, revoco el mandamiento de pago, declaro la terminación del proceso y condeno al pago de perjuicios y agencias en derecho a mi representado, conforme lo expuesto, fundamento el presente recurso conforme los anexos que se adjuntan al presente correo electrónico.

Cordialmente,

Wilson Tovar Caviedes

Abogado

Especialista

Derecho Penal y Criminología

Derecho Laboral y Seguridad y Seguridad Social

Cel. 316 4658210

wilsontovarcaviedes@hotmail.com

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

DEMANDANTE: JC SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES

DEMANDADO: AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM SA

REF. RECURSO DE APELACION

RAD. 2021-00227

WILSON TOVAR CAVIEDES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la sociedad JC SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de apelación, ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Cundinamarca, contra la providencia del 13 de Junio de 2023, a través de la cual este despacho declaro como probada la excepción de pago total de la obligación, revoco el mandamiento de pago, declaro la terminación del proceso y condeno al pago de perjuicios y agencias en derecho a mi representado, conforme lo expuesto, fundamento el presente recurso conforme los siguientes:

PETICIÓN

Solicito revocar el auto de fecha 13 de Junio de 2023, a través de la cual este despacho declaro como probada la excepción de pago total de la obligación, revoco el mandamiento de pago, declaro la terminación del proceso y condeno al pago de perjuicios y agencias en derecho a mi representado y en su lugar la alta corporación ordene el pago de las sumas pretendidas en el proceso ejecutivo referido.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

1. Autocom, recibió la propuesta y cotización 11 con fecha 30 de enero de 2017, para ser evaluada en su momento y a pesar que se presentaron 4 empresas más la empresa que represento obtuvo la mejor calificación de precios y mano de obra y en efecto le fue asignado el contrato del asunto por la suma de \$ 285.867.068 Mcte.
2. Vale la pena indicar que en la ejecución del contrato del asunto nunca hubo un sobre costo como se indica en la nota crédito No. 003 de fecha 13 de noviembre de 2018, la cual se suscribió por concepto de PRESUNTO SOBRE COSTO CONTRATO CALLE 80, prueba de que no existió sobre costo fue que se facturo hasta la suma ejecutada y debidamente aceptada por demandado por la suma de \$ 175.703.711 Mcte. Es decir, todavía quedaba un saldo de ejecución sobre el cual se debía aplicar la NOTA CREDITO No. 003, de acuerdo con lo informado por el representante legal de la empresa que represento en su momento se expidió una factura No. 062, por el valor de la nota crédito pero el demandado nunca la recibió y de manera abusiva y sin autorización decidió cruzarla con una factura que ya había aceptado y no había pagado la cual se encontraba en mora con la finalidad de pagarla y defraudar a la empresa que represento.
3. Señor juez, no tiene sentido que si existió un acuerdo de pago o un pago total de la obligación antes de la radicación de la demanda mi poderdante procediera a tomar la decisión de iniciar un proceso judicial y la única es razón es porque había ejecutado un trabajo que no le pagaron y siempre manifestó su desacuerdo con esta situación y cobro los valores adeudados por años inclusive después de haber firmado la nota crédito No. 003, porque esa nota crédito se firmó para que no facturara más trabajos realizados pero jamás para que no pagaran los ya aceptados por el demandado con la dedica acta de entrega y demás como lo exigía el contrato suscrito entre las partes.
4. Señor juez, insisto en la ejecución del contrato del asunto jamás existió un sobre costo por el valor del contrato y pólizas de ejecución del mismo fue por la suma de \$ 285.867.068 Mcte, y solo se facturo la

suma de \$ 175.703.711 Mcte, es decir, el contrato tenía todavía y valor de ejecución y no existió el presunto tal sobre costo es por ello que la NOTA CREDITO NO. 003, no se debía cruzar con una factura ya aceptada y en mora de pago por el demandado.

5. Indica el juez de conocimiento lo siguiente:

“se observa que el folio 46 del archivo digital No. 9, refleja el reporte de la consignación efectuada por la sociedad aquí ejecutada a favor de su contraparte el día 19 de noviembre de 2018, por la suma de \$ 102.750.595 -valor final después de efectuar la respectiva retención dado que la sociedad demandada pertenece al régimen común y por ende es agente retenedor en la cuenta de ahorros que tenía en Bancolombia; valor que acepto recibir el señor Juan Carlos Ortega Ramírez al absolver su interrogatorio de parte en su calidad de representante legal de la parte activa -minuto 10:00 a 10:20 de la grabación, archivo digital 37”.

Vale la pena aclarar que esta afirmación no es acertada porque mi representado a pesar de haber aceptado el ingreso de tal dinero a las cuentas bancarias de la empresa porque efectivamente fue recibido el abono jamás indico que con esos pagos se había efectuado el pago total de la obligación y mucho menos el pago de la totalidad de las facturas objeto del mandamiento de pago ya que si eso hubiera sido de esa manera mi poderdante habría llegado a un acuerdo con el deudor o se hubiera procedido a retirar la demanda judicial, sin embargo, esto no se realizó porque el demandado hizo abonos a las facturas en mora pero no realizó el pago total de las mismas, ahora bien, respecto de las nota crédito suscritas por mi poderdante pues si se verifican en detalle dichos documentos en ninguno de ellos se hace referencia a las facturas objeto del proceso ejecutivo.

6. De igual manera, indica el juez en su fallo de primera instancia lo siguiente:

“se aportó el comprobante de egreso CE/17732/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018 visible a folio 3 del archivo digital No. 29, en donde se evidencia la relación de los pagos de las facturas aquí cobradas; circunstancia que en igual sentido, acepto el representante legal de la sociedad ejecutante en su declaración -minuto 13:06 a 14:48 de la grabación, archivo digital 37”.

Vale la pena aclarar que esta afirmación no es acertada porque mi representado acepto el abono realizado por el demandando pero jamás acepto o indico que con esos pagos se había efectuado el pago total de la obligación y mucho menos el pago de la totalidad de las facturas objeto del mandamiento de pago ya que dichas facturas no fueron canceladas por el demandado.

7. El demandado nunca probó el pago de la suma de \$ 69.360.200 Mcte, porque efectivamente no lo hizo lo que sucedió fue que de manera arbitraria y sin autorización lo aplico a los pagos que ya tenía en mora y adicional, no recibió más facturación causando así un desfalco económico a la empresa.
8. Es muy claro que el demandado recibió y acepto la totalidad de las facturas objeto de mandamiento de pago y que durante la prestación del servicio siempre se encontró en mora en el pago de sus obligaciones nunca realizó pago oportuno de las mismas y mucho menos cuando efectuaba los pagos los hacía de manera completa por esta razón el representante legal de AUTOCOM, no pudo explicar al juez en su interrogatorio de parte las grandes diferencias de los valores entre las facturas recibidas y aceptadas y los valores pagados al demandante.
9. Ahora bien, señor juez, también se indica por el representante legal de AUTOCOM, en su interrogatorio de parte que el demandante llegó a acuerdo de pago con el demandado respecto del pago de las facturas en mora pero vale la pena aclarar que esta situación no es cierta no corresponde a la realidad y prueba de ello es que al proceso no fue aportado ningún documento como un acuerdo de pago suscrito por las partes para evitar tener que llegar a estas instancias judiciales de tal suerte que si fuera cierta dicha afirmación de la existencia de un acuerdo de pago entre las partes no se hubiera llegado a un proceso judicial radicado en el año 2021.

10. Finalmente, señor juez, respecto de las presuntas notas créditos que se adjuntan con la contestación de la demanda documentos que no cumplen con los requisitos legales para su validez ya que uno de ellos hace referencia a que se debe indicar por lo menor la FACTURA o FACTURAS que debe afectar para el caso concreto EL PRESUNTO SOBRE COSTO sin embargo la misma se limita a indicar que es para el contrato calle 80 y para un sobre costo, sin embargo tenemos que NO EXISTIO TAL SOBRE COSTO, pues vale la pena aclarar que el demandado para aquella fecha ya había recibido y aceptado la facturación radicada y el demandante ejecuto varios servicios varios proyectos para el demandado de los cuales reitero radico múltiples facturas de todos los servicios prestados y en tales notas créditos a los que se hace referencia en la contestación de la demanda jamás se especifica sobre cuales facturas debían recaer dichos ajustes porque claramente no era para las facturas demandadas en mora y simplemente de manera arbitraria el demandado procedió a realizarlos sin estar debidamente autorizados por el demandado.

Ahora bien, es preciso tener en cuenta que en el párrafo 2 del artículo 3 del Decreto 1929 de 2007, recopilado en el artículo 1.6.1.4.15 del DUT 1625 de 2016, establece que debe emitirse una nota crédito cuando se realicen devoluciones o rescisiones, siempre y cuando la operación aún no haya sido aceptada por el adquirente, sin embargo, en el caso concreto, tenemos que las facturas ya habían sido aceptadas por el deudor y no admitían ninguna modificación respecto de su valor, sin embargo, el deudor hizo firmar esta documentación a mi poderdante para realizar unos abonos a la obligación y de mala fe le aplico los descuentos a las facturas sin la debida autorización del acreedor abusando de su situación dominante de pagador porque durante la vigencia de la relación comercial nunca efectuó los pagos puntuales, nunca cumplió el contrato y sin embargo, termino haciendo una modificación a las facturas por fuera de los términos y pagando mucho menos de los valores adeudados realmente a mi poderdante.

Sumado a lo anterior, según la DIAN las notas crédito deben contener como mínimo el número y fecha de la factura a la cual hacen referencia, nombre o razón social y NIT del adquirente, la fecha de la nota, número de unidades, descripción, IVA, valor unitario y valor total. De acuerdo con el párrafo 2° del artículo 1.6.1.4.15 del Decreto 1625 de 2016, si hay lugar a devoluciones o rescisiones deberá emitirse la nota crédito, o efectuarse la anulación cuando se presente alguna inconsistencia, antes de ser aceptada la operación por el adquirente. Por tanto, ya que uno de los modos de soportar una devolución o rescisión es la emisión de una nota crédito, es menester comprender que, para efectos fiscales, este documento así como la factura respecto de la cual se emite son inescindibles. Conforme lo expuesto, tenemos que en el presente asunto no se cumplieron los requisitos legales para llevar a cabo este procedimiento contable por parte del demandado ejecutando de esa manera una acción que le causo perjuicios a mi representado.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso ejecutivo y las facturas objeto de la presente demanda.

Adjunto.

- Copia contrato suscrito entre las partes
- Copia derecho de petición presentado al demandado
- Copia respuesta a la petición
- Copia discrepancia entre las partes
- Copia factura no recibida por el demandado

Del Señor Juez,



WILSON TOVAR CAVIEDES

APODERADO

SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S 2018 JUL 15 AM 10:44

RECIBIDO SIN VERIFICAR
FIRMA:

Bogotá, 16 de Julio de 2018

Señor
JORGE ANDRES NEIRA FRESNEDA
Gerente General
AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A.

Asunto: Discrepancia Respuesta a Derecho de Petición

Cordial saludo

En respuesta a nuestro Derecho de Petición, no es satisfactoria su respuesta "de manera clara, expresa y contundente....." del porque no han sido canceladas las facturas pendientes a la fecha, que no tienen afectación directa con el contrato en cuestión de la obra de la calle 80 y que en su primer término no da lugar al argumento de las inconsistencias encontradas tres meses después de culminada la obra y revisión del contrato y de la cotización por parte de la auditoria corporativa, siendo personas que no participaron durante la ejecución de la misma.

Autocom S.A., recibió nuestra propuesta y/o cotización 011 con fecha 30 de enero de 2017 para ser evaluada en su momento y teniendo en cuenta que participaron 4 empresas más que ofertaron el mismo trabajo como son: GECA ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS, ECOINSA, J&B JIMENEZ Y CIA LTDA, SOLUCIONES Y SERVICIOS NAPP y JC SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., la cual obtuvo la mejor calificación según su matriz de evaluación de proveedores que fue aprobada por su empresa según el precio, aspectos técnicos, comerciales, económicos y tiempo de ejecución, dando como resultado la emisión del contrato con el aval del Departamento Jurídico corporativo por valor de \$285.827.068 firmado por su Representante Legal Suplente el señor Camilo Andrés Sánchez Pachón con fecha 6 de febrero de 2017 por el cual Autocom exige pólizas según clausula sexta del contrato textualmente a) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO. b) CUMPLIMIENTO, c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES SOCIALES, d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, las cuales fueron entregadas a la firma del contrato, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en la compañía para este tipo de aprobaciones, del cual se recibió el anticipo del 60%, con fecha 10 de febrero de 2017, Comprobante de Egreso No CE/10666/2017 por valor de \$171.496.241.

AUTOCOM S.A.
NIT. 900.108.579
16 JUL 2018
NO IMPlica ACEPTACIÓN
PARCIAL O TOTAL

Es importante tener presente que el traslado del taller era para ustedes prioridad para no incurrir en costos de arriendo; de esta forma se trabajó a doble jornada para cubrir todas las exigencias requeridas de forma urgente justamente para no ir en contravía de los intereses de su compañía, adicionalmente se terminaron tareas que fueron abandonadas por contratistas de ustedes, casos concretos para citar, la red de aire, la cabina de pintura y traslados de compresores. Se realizaban comités de obra todos los viernes para verificar avances, calidad y requerimientos ocasionales, con la participación del Jefe de Taller, Jefe de Servicios Generales y Director de Servicios, nunca hubo la presencia de auditores corporativos.

Respecto al siguiente punto de la respuesta dada por ustedes, nos permitimos recordarles que el día 10 de abril del año 2017, fue recibida a satisfacción la obra, con la correspondiente Acta de Entrega y Recepción de Obra Autocom S. A, debidamente firmada por el representante de la compañía el señor Wilfredo Martínez, de la cual adjunto copia.

Adicionalmente el **PARAGRAFO**. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de retener el pago del 40% final estipulado en la Cláusula Quinta numeral 5.2. hasta tanto EL CONTRATANTE reciba a satisfacción la obra contratada.

5.2. Saldo equivalente al 40% del valor total, que es igual a la suma de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 114.330.827) M/CTE incluido IVA, el cual será cancelado previa radicación de la respectiva cuenta de cobro; AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A. (EL CONTRATANTE), **SI** recibió a satisfacción la obra contratada, se radico la Factura No 24 y cumplimos con las condiciones para recibir el pago correspondiente al saldo del contrato el día 5 de mayo de 2017, Comprobante de Egreso No CE/11714/2017 por valor de \$105.609.246.

Las facturas que a la fecha están pendientes de pago, de las cuales ustedes tienen la relación y que el monto asciende a \$175.916.792, que **NO** corresponden al contrato de la referencia anterior, y **NO** al 40% con el cual quieren justificar la retención de los pagos.

En las facturas retenidas por pago, se ejecutaron trabajos solicitados y autorizados por los señores Jorge Andrés Neira Fresneda, Gerente General y el señor Camilo Andrés Sánchez Pachón, Gerente Financiero, atendiendo la urgencia y necesidad para cada ocasión, anteponiendo el profesionalismo y compromiso por parte de JC SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., para la buena imagen de su compañía, trabajos realizados sin ningún tipo de anticipo confiando en la buena fe del Contratante.

JC SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S

Esta situación ha generado inconvenientes con empleados, proveedores y demás acreedores involucrados en los trabajos realizados y no cancelados a la fecha.

Exigimos la cancelación de las facturas vencidas y de esta forma lograr dar por terminada esta situación tan incómoda y desgastante para nuestras compañías, en ningún momento se actuó de mala fe y por el contrario siempre con la mejor disposición.

Atentamente,

**JC SOLUCIONES Y SERVICIOS
INTEGRALES S.A.S.
NIT. 900.998.349-2**

**JC SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S
N.I.T.900.998.349-2
Actividad Económica 4542
icsolucionesyserviciosintegral@gmail.com
Tel. 316-5320032**

Anexos:

Copia Derecho de Petición JC Soluciones y Servicios Integrales S.A.S.

Copia Respuesta Derecho de Petición Autocom S.A.

Copia Matriz de Evaluación de Proveedores Autocom S.A.

Copia Contrato

Copia Comprobante de Egreso CE/10666/2017

Copia Acta de Entrega y Recepción de Obra

Copia Comprobante de Egreso CE/11714/2017

C.C. Superintendencia de Industria y Comercio

C.C. Defensoría del Pueblo

Bogotá, 30 de agosto de 2018

RECIBIDO SIN VERIFICAR
FIRMA:

Señor
JORGE ANDRES NEIRA FRESNEDA
Gerente General y/o quien haga sus veces
AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A.

Asunto: **Derecho de Petición.**

Cordial saludo,

JUAN CARLOS ORTEGA RAMÍREZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece junto a mi firma, actuando en mi condición de representante legal de la Empresa JC Soluciones y Servicios Integrales S.A.S., entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, de manera atenta y haciendo uso del derecho de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y en los artículos 13 y subsiguientes de la Ley 1755 de 2015, acudo a ustedes para solicitar den una respuesta clara, de fondo, congruente y dentro del término legal, así como las razones de hecho y de derecho que justifiquen el motivo por el cual a la fecha no se han cancelado la totalidad de las facturas de los trabajos que la Empresa representó y ejecutó en las instalaciones de Automotores Comerciales Autocom S.A., de acuerdo a los siguientes:

HECHOS. -

1. Autocom S.A., recibió nuestra propuesta y/o cotización 011 con fecha 30 de enero de 2017 para ser evaluada en su momento y teniendo en cuenta que participaron 4 empresas más que ofertaron el mismo trabajo como son: GECA ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS, ECOINSA, J&B JIMENEZ Y CIA LTDA, SOLUCIONES Y SERVICIOS NAPP y JC SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., la cual obtuvo la mejor calificación según su matriz de evaluación de proveedores que fue aprobada por su empresa según el precio, aspectos técnicos, comerciales, económicos y tiempo de ejecución, dando como resultado la emisión del contrato con el aval del Departamento Jurídico corporativo por valor de \$285.827.068 firmado por su Representante Legal Suplente el señor Camilo Andrés Sánchez Pachón con fecha 6 de febrero de 2017 por el cual Autocom exige pólizas según clausula sexta del contrato textualmente a) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. b) CUMPLIMIENTO, c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES SOCIALES, d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, las cuales fueron entregadas a la firma del contrato, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en la compañía para este tipo de aprobaciones, del cual se recibió el anticipo del 60%, con fecha 10 de febrero de 2017, Comprobante de Egreso No CE/10666/2017 por valor de \$171.496.241.
2. Es importante tener presente que el traslado del taller era para ustedes prioridad para no incurrir en costos de arriendo; de esta forma se trabajó a doble jornada para cubrir todas las exigencias requeridas de forma urgente justamente para no ir en contravía de los intereses de su compañía, adicionalmente se terminaron tareas que fueron abandonadas por contratistas de ustedes, casos concretos para citar: la red de aire, la cabina de pintura y traslados de compresores. Se realizaban comités de obra todos los viernes para verificar avances, calidad y requerimientos ocasionales, con la participación del Jefe de Taller, Jefe de Servicios Generales y Director de Servicios, nunca hubo la presencia de auditores corporativos.

AUTOCOM S.A.
C.R. 200.706.576-2

31 AGO 2018

NO INCLUIR EN EL ARCHIVO

3. El día 10 de abril del año 2017, fue recibida a satisfacción la obra, con la correspondiente Acta de Entrega y Recepción de Obra Autocom S. A, debidamente firmada por el representante de la compañía el señor Wilfredo Martínez, de la cual adjunto copia.
4. Adicionalmente el **PARÁGRAFO**. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de retener el pago del 40% final estipulado en la Cláusula Quinta numeral 5.2. hasta tanto EL CONTRATANTE reciba a satisfacción la obra contratada.

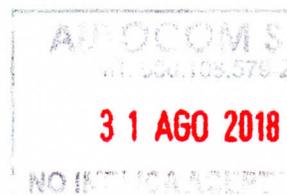
“5.2. Saldo equivalente al 40% del valor total, que es igual a la suma de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 114.330.827) M/CTE incluido IVA, el cual será cancelado previa radicación de la respectiva cuenta de cobro; AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A. (EL CONTRATANTE), SI recibió a satisfacción la obra contratada, se radico la Factura No 24 y cumplimos con las condiciones para recibir el pago correspondiente al saldo del contrato el día 5 de mayo de 2017, Comprobante de Egreso No CE/11714/2017 por valor de \$105.609.246.”

5. Las facturas que a la fecha están pendientes de pago y de las cuales ustedes tienen la relación ascienden a la suma de \$175.916.792, facturas que **NO** corresponden al contrato de la referencia anterior, es decir, tampoco se les debe aplicar la retención del 40% con el cual quieren justificar el no pago de las mismas a la fecha.
6. En las facturas retenidas por pago, se ejecutaron trabajos solicitados y autorizados por los señores Jorge Andrés Neira Fresneda, Gerente General y el señor Camilo Andrés Sánchez Pachón, Gerente Financiero, atendiendo la urgencia y necesidad para cada ocasión, anteponiendo el profesionalismo y compromiso por parte de JC SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., para la buena imagen de su compañía, trabajos realizados sin ningún tipo de anticipo confiando en la buena fe del Contratante.
7. Esta situación ha generado inconvenientes con empleados, proveedores y demás acreedores involucrados en los trabajos realizados y no cancelados a la fecha, ha afectado el derecho al trabajo de muchas personas que debieron ser despedidas, así como también ha puesto en detrimento patrimonial a mi representada, e incluso a mi como representante de esta me ha afectado el mínimo vital para mi subsistencia.

De acuerdo a lo anterior, de manera cordial me permito hacer las siguientes:

PETICIONES. -

1. Se realice el pago inmediato de las facturas vencidas y de esta forma lograr dar por terminada esta situación tan incómoda y desgastante para nuestras compañías, y que tengan en cuenta que en ningún momento se actuó de mala fe y por el contrario siempre con la mejor disposición.
2. En caso de no acoger la anterior petición, se me informe claramente las razones fácticas y jurídicas de acuerdo a las normas civiles, comerciales y contractuales en que se basa la negativa a fin de acudir a las instancias judiciales que haya lugar para hacer valer mis derechos los cuales claramente veo menoscabados con esta situación.



3. Se me conceda la posibilidad de reunirme con el representante legal y/o con el área jurídica a fin de escuchar sus razones, exponer las mías y poder solucionar este tema de una vez por todas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

Sustento mi petición en el artículo 23 de la Constitución Política, artículos 13 y subsiguientes de la Ley 1755 de 2015, artículos 622 y 774 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

ANEXOS. -

A fin de sustentar probatoriamente mi petición me permito anexar los siguientes documentos para su valoración:

- Copia Matriz de Evaluación de Proveedores Autocom S.A.
- Copia Contrato
- Copia Comprobante de Egreso CE/10666/2017
- Copia Acta de Entrega y Recepción de Obra
- Copia Comprobante de Egreso CE/11714/2017

NOTIFICACIONES. -

Recibiré notificaciones en la calle 81 No.82ª-56 Teléfono 3165320032

Atentamente,
**JC SOLUCIONES Y SERVICIOS
INTEGRALES S.A.S.
NIT. 900.998.349-2**

JUAN CARLOS ORTEGA RAMÍREZ
C.C. No. 19'420.461 de Bogotá
Representante Legal JC SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
N.I.T.900.998.349-2
icsolucionesyserviciosintegral@gmail.com
Tel. 316-5320032

C.C. Superintendencia de Industria y Comercio.
Personería de Bogotá.



Clavdia Parra

CONTRATO CIVIL DE OBRA

Entre los suscritos a saber, **AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A.** sociedad comercial legalmente constituida, representada en este acto por **CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ PACHÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.948.879, en su calidad de Representante Legal Suplente de la misma, como consta en el certificado de existencia y representación expedido en la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominara **CONTRATANTE**, y **JC SOLUCIONES & SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** sociedad comercial legalmente constituida, representada por **JUAN CARLOS ORTEGA RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.420.461, domiciliado y residente en Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato civil de obra, el cual se regirá por las disposiciones civiles pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto.- EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE al suministro e instalación de los trabajos discriminados en la Cotización No. 011 y que hace parte integral del presente contrato, los cuales serán realizados en el inmueble ubicado en la Av. Boyacá No. 77 A-35 de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDA. Obligaciones del contratista.-EL CONTRATISTA se obliga para con el contratante a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción de especificaciones y cotización que se anexa al presente contrato. En caso de cualquier contradicción entre la cotización y este documento, primará lo contenido en este último. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra o material que no esté acorde con las especificaciones del contrato, de seguridad exigidas o con la regulación ambiental aplicable.

TERCERA. Plazo.-El plazo para la ejecución del presente contrato será de TREINTA Y CINCO (35) días después del pago del anticipo, este podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

CUARTA. Responsabilidad.-EL CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones y medidas de las obras y será responsable por cualquier error en la ejecución del contrato.

QUINTA. Valor y forma de pago.-El valor total de este contrato es la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (**\$285.827.068**) incluido IVA, el cual será cancelado en dos momentos de la siguiente manera:

5.1. Un anticipo equivalente al 60% del valor total, que es igual a la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS

CUARENTA Y UN PESOS (\$171.496.241) MC/TE incluido IVA, previa radicación de la respectiva cuenta de cobro.

5.2. Saldo equivalente al 40% del valor total, que es igual a la suma de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$114.330.827) M/CTE incluido IVA, el cual será cancelado previa radicación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO. EL CONTRATANTE se reservará el derecho de retener el pago del 40% final estipulado en la cláusula QUINTA numeral 5.2. hasta tanto EL CONTRATANTE reciba a satisfacción la obra contratada.

SEXTA. PÓLIZAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A. pólizas expedidas por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país para cumplir los riesgos de: a) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y por el término del contrato y tres (3) meses más. b) CUMPLIMIENTO: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y tres (3) meses más. c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES SOCIALES: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato por el término del mismo y tres (3) años más. d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual al término del contrato y tres (3) meses más. Igualmente constituirá garantía que avale la ESTABILIDAD DE LA OBRA: en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de un año (1) año contado a partir del acta de recibo final.

SÉPTIMA. Pago del personal que ejecuta la obra.-El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA ocupe en la obra serán a cargo exclusivo de este; pero si no cumple satisfactoriamente con tales pagos, el CONTRATANTE podrá retener, de los pagos parciales o de la liquidación final, las sumas necesarias para ello. EL CONTRATISTA exhibirá, a solicitud del CONTRATANTE y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales. En todo caso, el CONTRATANTE conserva la facultad de repetir al CONTRATISTA cualquiera suma que por estos conceptos deba pagar.

OCTAVA. Afiliaciones a trabajadores que realizan la obra.-Antes de iniciar la obra el CONTRATISTA se obliga a afiliarse al personal a la entidad promotora de salud que escojan y a las demás entidades que por ley deba hacerlo.

NOVENA. Independencia del contratista.-EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, comprometiéndose a realizar con sus propios medios y bajo su

responsabilidad esta obra. Por tanto, este contrato no es de carácter laboral y no genera prestaciones laborales a su favor.

DECIMA. Daños a terceros.- EL CONTRATISTA se obliga a responder de los daños que él o sus dependientes ocasionen a terceros durante la ejecución de este contrato.

DECIMA PRIMERA. Terminación del contrato por el contratante.- EL CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato por las siguientes causas: a) Muerte o liquidación obligatoria del contratista, o disolución si se trata de sociedad. b) incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones; y c) El que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice, razonablemente su terminación oportuna.

DECIMA SEGUNDA. Garantías. EL CONTRATISTA otorgará garantía de calidad y estabilidad de la obra por un periodo de DOS (2) años.

DÉCIMA TERCERA. Entrega de materiales.- Los materiales necesarios para la ejecución de la obra serán suministrados por el CONTRATISTA.

En constancia de lo anterior, se firma en dos originales a los 06 días del mes de Febrero de 2017.

CONTRATANTE,


CAMILLO ANDRÉS SÁNCHEZ PACHÓN
Representante legal Suplente
AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A.

CONTRATISTA,

JC SOLUCIONES Y SERVICIOS
INTEGRALES S.A.S.
NIT. 900.998.349-2
JUAN CARLOS ORTEGA RAMÍREZ
C.C. 19.420.461





SOLUCIONES & SERVICIOS INTEGRALES S.A.S

ACTA ENTREGA Y RECEPCION DE OBRA AUTOCOM S.A.

El día 10 del mes de Abril de 2017 reunidos en la ciudad de Bogotá en las instalaciones de Automotores Comerciales Autocom S.A. de la Avenida Boyacá No 77 A - 35, el señor Wilfredo Martínez en representación de la misma y el señor Juan Carlos Ortega Ramírez, en representación de JC Soluciones y Servicios Integrales S.A.S., registran la recepción y entrega de la obra realizada según Cotización No 011 y Contrato de Obra Civil con fecha 06 del mes de Febrero de 2017:

TABLERO DE 24 CIRCUITOS TRIFASICO	1	UN
ACOMETIDA PRINCIPAL CABLE No.2	160	MT
TACOS TRIFASICOS , BIFASICOS Y MONOFASICOS	24	UN
BANDEJA PORTA CABLES DE 20X10	60	UN
TUBERIA EMT DE 3/4	150	UN
TUBERIA EMT DE 1"	22	UN
CURVAS EMT DE 3/4	60	UN
CURVAS EMT DE 1"	12	UN
ACCESORIOS EMT UNIONES GRAPAS	400	UN
CONEXIÓN TABLERO ACOMETIDA PRINCIPAL	1	UN
REFLECTORES LED DE 150 W	7	UN
FOTOCELDA A 220V	4	UN
NICHOS TRIFASICOS , BIFASICO Y MONOFASICOS	8	UN
INTERRUPTORES SENCILLOS	10	UN
CABLE No.8	300	MT
CABLE No.10	300	MT
CABLE No.12 TRENZADO	200	MT
CABLE No.12 ROLLO	300	MT
CABLE No.10 VERDE TIERRA	300	MT
CAJAS TIPO RAWEL 5800	60	UN
CAJAS TIPO RAWEL 2400	40	UN
CONEXIÓN DE CIRCUITOS	16	UN
INSTALACION DE TUBERIA Y BANDEJA	232	UN
INSTALACION DE REFLECTORES	7	UN
INSTALACION DE NICHOS	8	UN
PUNTOS DE RED Y VOZ EN CABLE CATEGORIA 6	1	UN



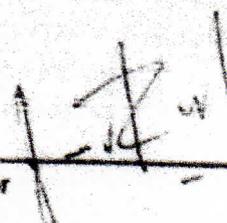
SOLUCIONES & SERVICIOS INTEGRALES S.A.S

PUNTOS DE AIRE EN TUBO DE 3/4 DE PRESION CON VALVULAS DE CORTE DE BOLA 3/4	1	UN
ORNAMENTACION		
LOCALIZACION Y REPLANTEO DE OBRA	1	UN
ZAPATAS EN CONCRETO Y VARILLA DE 70X70X1M	10	UN
CUBIERTA ACANALADA DE 6MTX1.20 GALVANIZADA C22	335	M2
CERCHAS EN TUBO ESTRUCTURAL DE 14MTX1.50 CAL18	14	MT
ESTRUCTURA APERLINADA CON COLUMNAS EN C-205 CAL.18 ANTICORROSIVO Y PINTADA	335	M2
CANALES GALVANIZADAS CALIBRE 22 DE 1.50 DE DESARROLLO	65	ML
DIVISION EN REJA CON PUERTAS PISO TECHO	45	M2
SALIDAS DE AGUAS LLUVIAS EN TUBO DE 3"	8	UN
PORTON EN DOS HOJAS EN TUBO ESTRUCTURAL CALIBRE 18 Y LAMINA 18 CON PUERTA AUXILIAR CON CHAPA	2	UN
OBRA CIVIL		
DEMOLICION DE COCINA TALLER 15X3,60	60	M2
EXCAVACION FOSA CUARTO DE PINTURAS 2,30X5X1 TERMINACION EN CONCRETO DE 3500 ESMALTADO	16	M2
EXCAVACION TANQUE DE AGUAS LLUVIAS DE 3,50X2,60X2 TERMINADO EN CONCRETO DE 3500 PSI VARILLA DE 3/4 ESMALTADO Y IMPERMEABILIZADO	26	M2
DEMOLICION DE MURO BODEGA COLISION	80	M2
RECOLECCION Y SACADA DE ESCOMBROS	20	VJ
TANQUE DE ACEITES RESIDUALES	2	UN
RAMPA EN CONCRETO DE 3500 PSI COLLISION	6	M3
REMODELACION BAÑOS Y COCINA ENCHAPES, PISOS, TECHO EN PVC Y LAMPARAS LED DE 23 W BATERIAS DE BAÑOS	3	UN
PINTURA DE PAREDES EN ESMALTE A TRES COLORES	290	M2
PINTURA PISO EN EPOXICA AZUL TALLER Y CUARTO COLISION	490	M2
GUARDAESCOBA CAJA Y RECEPCION	55	ML
ENCHAPE PISO DE CAJA Y RECEPCION	60	M2
PINTURA Y REZANE CAJA Y RECEPCION	85	M2
TECHOS EN PVC CAJA Y RECEPCION	60	M2
VITRINA RECEPCION VIDRIO Y SUPERBOARD DE 6MM	16	M2
MURO EN DRAYWALL A DOS CARAS PINTADO EN VINILO BLANCO TERMINADO RECEPCION	44	M2
TECHO RECEPCION	18	M2
GUARDAESCOBA Y RECEPCION	18	ML

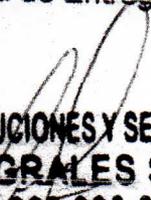
JC SOLUCIONES Y SERVICION INTEGRALES S.A.S

PUERTA EN ALUMINIO DE 0,80X1,80	1	UN
VENTANAS EN ALUMINIO DE 2X1	2	UN
PISO COMPACTADO EN CONCRETO DE 3500 PSI DE 6X3	2	M3
CERAMICA A CONVENIR PISO RECEPCION	22	M2
BALAS LED DE 23 WATIOS	6	UN

En señal de conformidad a los términos de la presente acta de Entrega de Obra en el día 30 de [mes] de [año] firman los presentes:



 Señor


JC SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
NIT. 900.998.349-2

 Señor

 Señor

 Señor

 Señor

 Señor